

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 204/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derecho Humano.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Resolución que Solicita a la Oficina Para el
Reordenamiento del Transporte (OPRET) Dar
Cumplimiento
a la Sentencia del Tribunal Contencioso Tributario
Administrativo.

Referencia. : Oficio No. 01105, de fecha 24 de mayo del 2007
(Expediente No. 03517-2007-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Resolución que Solicita a la Oficina Para el reordenamiento del Transporte dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los Sres. Juan Roberto Rodríguez; Pedro José Alegría; Andrés Bautista García; Mario Antonio Torres Ulloa; Jesús Antonio Vásquez Martínez y Cesar Augusto Díaz Filpo, Senadores de la República por las Provincias: El Seybo, San José de Ocoa, Espaillat, Dajabón, María Trinidad Sánchez y Azua.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Convención Interamericana de los Derechos Humanos.
- c) Ley No. 200.04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública.
- d) Ley No. 437-04, que instituye el Recurso de Amparo.
- e) Sentencia No. 024-2007, del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Resolución contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

2. Hemos podido observar que el proyecto de Resolución establece sus vistos de la siguiente manera: **“La Constitución de la República, del 25 de Julio del año 2002”** en tal sentido, debemos señalar que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la misma no necesita especificación de año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna data de otra fecha y son sus múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos para que se lea de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República...”

3. El artículo Primero del proyecto de Resolución establece: ***“Solicitar a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte(OPRET), a través de su Director , Ing. Diandino Peña, Director , dar el fiel cumplimiento a la decisión emanada del Tribunal Contenciosos Tributario y Administrativo , dada en fecha 27 de abril del 2007, a favor del Ciudadano Huchi Lora.”***, en tal virtud, debemos señalar que de acuerdo al artículo 37 ordinal 22 de de la Constitución de la República establece: ***“ Interpelar a los Secretarios de Estados y los Directores o Administradores de Organismo Autónomo del Estado, sobre asunto de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros”***,es decir, que ciertamente el Congreso Nacional tiene facultades de interpelación para aquellos funcionarios que considere correspondiente, sin embargo debemos señalar que el objeto de esta Resolución es solicitar el cumplimiento de una sentencia y en tal sentido, debemos destacar que en cuanto al cumplimiento de una decisión judicial no es el Congreso Nacional el Organismo competente para exigir la ejecución, ya que la Constitución de la República otorga esa facultad exclusivamente a los organismos jurisdiccionales del Estado, por lo que entendemos que dicha solicitud no es competencia del mismo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Resolución, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa